

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal a doce de junio de dos mil catorce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Jorge García León, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, miembro suplente del Comité de Información, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y Lic. Claudia Delgado Martínez, Directora de Información Documental y Transparencia y miembro suplente del Comité de Información, en representación del Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV y V de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección de Recursos Humanos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100008714**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con veintiséis de mayo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente:-----

Descripción de la solicitud:

Buenos días:

(Para los efectos de esta solicitud, las siglas LFTAIPG corresponden a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

Respetuosamente solicito de ese sujeto obligado (LFTAIPG Art. 3 F-XIV) lo siguiente:

1) Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud.

2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último (más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcenal, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de transparencia) del sujeto obligado. Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley).

3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado.

4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.

"2014, Año de Octavio Paz"

5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo.
Cabe aclarar que lo solicitado en los puntos 4 y 5 es mutuamente excluyente.
Muchas gracias por la atención que se le dé a esta solicitud de información. (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el veintisiete de mayo de dos mil catorce a la Dirección de Información Documental y Transparencia y a la Dirección de Recursos Humanos, ambas adscritas a la Dirección General de Administración (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XII y XVI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha cinco de junio de dos mil catorce, la Directora de Información Documental y Transparencia, Lic. Claudia Delgado Martínez, informó mediante el oficio UE/019/2014, lo siguiente: -----

(...)

"Respecto al punto número 1, competencia de esta área, me permito informar que la última resolución emitida por el Comité de Información, a la fecha de la solicitud de mérito, es la identificada con el número 08-2014 de fecha 9 de mayo de dos mil catorce, de la cual se anexa copia.

(...)"

Por su parte, el Director de Recursos Humanos, C. Nicolás García Láscaras informó el cinco de junio de dos mil catorce, mediante oficio DRH/408/2014, lo siguiente: -----

(...)

"En relación con la información requerida en el punto 2 de la solicitud, me permito adjuntar en versión pública, copia de los recibos de los CC. Alejandro Ledesma Moreno y Brenda Lorena López Salgado, correspondientes a la quincena 9 de 2014, toda vez que contienen datos personales que requieren del consentimiento de su titular para su difusión, por lo que se consideran información confidencial, de conformidad con el Art. 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Respecto a la C. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la SENER, me permito aclarar que no se encuentra adscrita a esta Comisión, por lo que el solicitante deberá dirigir su petición a la Secretaría de Energía, dependencia a la que se encuentra

"2014, Año de Octavio Paz"

adscrita. No obstante se hace saber que se efectuó una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Dirección determinando la inexistencia del documento referido.

Respecto al punto 3 de la solicitud, me permito adjuntar en los mismos términos, versión pública del recibo de pago de la quincena 9 de 2014, del C. Francisco Javier Salazar Diez de Sollano, Comisionado Presidente de esta Comisión, toda vez que contiene datos personales que requieren del consentimiento de su titular para su difusión, por lo que se consideran información confidencial, de conformidad con el Art. 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43, 45 y 46 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracciones IV y V de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. Asimismo, se hace saber en este acto que con fundamento en el Artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, los CC. Mtra. Gaelia Amezcua Esparza y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, miembros titulares de este Comité, se excusan de participar en la presente resolución, toda vez que es información concerniente a ellos la que será analizada en la presente resolución. Por tal motivo actúan como suplentes, de conformidad con lo dispuesto los artículos 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, los CC. Lic. Jorge García León, designado mediante oficio 18/OIC/140/2014 de fecha 11 de junio de 2014; y la Lic. Claudia Delgado Martínez, designada mediante oficio DA/003/2013 de fecha diez de enero de dos mil trece.

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por las Unidades Administrativas, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que se advierte primero que el punto número 1 queda satisfecho con la entrega de la Resolución 08-2014 de fecha 9 de mayo de 2014, mientras que los puntos 4 y 5 quedan respondidos con la fundamentación legal que la Dirección de Recursos Humanos efectúa a su clasificación. De esta manera, el análisis de este Comité se centrará en la información relacionada con los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, correspondiente al recibo de pago de los servidores públicos CC. Brenda Loreria López Salgado Landeros y Alejandro Ledesma Moreno, por ser miembros integrantes del Comité de Información que firmaron la Resolución 08-2014 de fecha 9 de mayo de dos mil catorce, así como del C. Francisco Javier Salazar Diez de Sollano, Comisionado Presidente, es decir, Titular de la Comisión Reguladora de Energía.

Por lo que se refiere a la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía (SENER), la C. Gaelia Amezcua Esparza, se encuentra adscrita a la propia SENER, por lo que el solicitante debe dirigir su solicitud a esa dependencia para el punto específico. Adicionalmente la Dirección de Recursos Humanos manifiesta su inexistencia, una vez efectuada la búsqueda exhaustiva correspondiente.

III. De la revisión efectuada a la propuesta, se observa que los documentos (recibos de pago) efectivamente contienen datos personales que se consideran como información confidencial por tratarse de datos personales que requieren el consentimiento de su titular para su difusión. Por

"2014, Año de Octavio Paz"

otra parte, también contienen información pública por mandato de ley. En ese sentido, la propuesta de versión pública que presenta la Dirección de Recursos Humanos cumple con la obligación de proteger los datos personales, al mismo tiempo que otorga el acceso a aquellos que corresponden al ámbito de la información pública.

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información descrita:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la Dirección de Recursos Humanos, este Comité con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, **considera procedente confirmar como confidencial** la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. Asimismo cumple con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 13-IV-2006).

VI. Asimismo, **se confirma la inexistencia** de la información requerida en el punto 2 del Resultando Primero, por lo que se refiere al recibo de pago de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, en virtud de que la Unidad Administrativa ha manifestado llevar a cabo la búsqueda exhaustiva del documento.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa**, así como el acceso a la misma mediante las versiones públicas presentada por la Dirección de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **se confirma la inexistencia de la información** requerida en el punto número 2 de la solicitud de información, por lo que se

"2014, Año de Octavio Paz"

refiere exclusivamente al recibo de pago de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía.-----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.-----

CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.-----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:-----

Presidente del Comité de Información



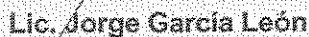
Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez

Miembro Suplente
En representación del
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Claudia Delgado Martínez

Miembro Suplente
En representación de la Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía



Lic. Jorge García León

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal a nueve de mayo de dos mil catorce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Representante Suplente del Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información, Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Ingeniería y Normalización**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100007014**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con ocho de abril de dos mil catorce, se recibieron a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), las solicitudes de información arriba señaladas, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud:

VISITAS PROGRAMADAS EN 2014 PARA INDIRA JUAREZ GRAGOSO. PERMISIONARIO, UBICACIÓN Y PERMISO.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo día a la Dirección General de Ingeniería y Normalización (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible.-----

TERCERO.- Con fecha nueve de abril de dos mil catorce, el Titular de la Unidad Administrativa, Dr. Alejandro Breña de la Rosa dio respuesta mediante el oficio DGIN/1669/2014, en el que señala lo siguiente:

"(...)

Respecto a la solicitud de información relativa las visitas programadas para la Ing. Indira Juárez Fragoso que incluya el nombre del permisionario, ubicación y número de permiso, informo que de conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha información se considera como reservada por el período de un año, en virtud de que su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, o impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, lo anterior de conformidad con el Considerando Quinto del acuerdo A/110/2013 emitido por el Pleno de esta Comisión el día 19 de diciembre de 2013. (...)



"2014, Año de Octavio Paz"

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información correspondiente a los programas de visitas de verificación para el año dos mil catorce.-----

III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XIV, XIX y XXII, de la ley de la Comisión Reguladora de Energía; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y; 34, fracción 1 y 35 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, corresponde a la Comisión ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas. En este contexto, la Dirección General de Ingeniería y Normalización, de conformidad con el Artículo 31, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión, es la responsable de coordinar y realizar las visitas de verificación en materia de hidrocarburos y bioenergéticos, y de electricidad, de acuerdo con los programas anuales aprobados por el Pleno, así como ejecutar las visitas extraordinarias que éste ordene realizar. Asimismo, la Ing. Indira Juárez Fragoso se encuentra adscrita a esa Dirección General. -----

El programa anual de visitas de verificación en materia de hidrocarburos y bioenergéticos para el ejercicio 2014, fue aprobado por el Pleno de la Comisión, mediante Acuerdo A/110/2013, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece. Dicho programa se encuentra reservado por el periodo de un año de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

[Énfasis añadido]

V. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa en su oficio citado en el Resultando Tercero anterior, este Comité con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como reservada la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Vigésimo Cuarto dispone que la información se clasificará con fundamento en la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG, cuando se cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la

"2014, Año de Octavio Paz"

difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa.** -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.-----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialID=0000319232. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Representante Suplente del
Presidente del Comité de Información



Lic. Brenda L. López Salgado Landeros

Titular de la Unidad de Enlace



Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía



Mtra. Gaelia Amezcua Esparza

Motivo: Se trata de datos personales que requieren el consentimiento de su titular para su difusión.

Motivo: Se trata de datos personales que requieren el consentimiento de su titular para su difusión.

RECIBO DE NOMINA

Dependencia

No. Trámite: 00420 SALAZAR DIEZ DE SOLLANO FRANCISCO JAVIER
R.F.G. Un dato eliminado, ver Nota. C.U.R.P. Un dato eliminado, ver Nota. No. Seguridad Social: Un dato eliminado, ver Nota.
Adscripción: PRESIDENCIAL ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA
Puesto: CFC2 PRESIDENTE DE COMISION Nivel: JC2
Período: DEL 01/05/2014 AL 31/05/2014 COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Percepciones	Importe	Deducciones	Importe
06 COMPENSACION GARANTIZADA COMISION REGULADORA DE ENERGIA	84,431.84	Quince renglones eliminados, ver Nota	Quince renglones eliminados, ver Nota
07 COMPUESTO COMPACTADOR DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA	19,594.32		
32 COMPENSACION VACACIONAL DOMINICAL ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA	3,511.44		
38 COMPENSACION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA	38.50		
75 COMPENSACION DE SEPARACION INDIVIDUALIZADA COMISION REGULADORA DE ENERGIA	4,389.74		
APORTE POR INHERENTE MANTENIMIENTO ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA	5,281.69		
COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA			
COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA			
COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA			
COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA			
COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA			
COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA			
COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA			
COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA			
COMISION REGULADORA DE ENERGIA COMISION REGULADORA DE ENERGIA			
Total de Percepciones	118,193.53	Total de Deducciones	Un dato eliminado, ver Nota

Recibí de la Comisión Reguladora de Energía, la Cantidad indicada como "Neto a Pagar" por concepto de mis salarios ordinarios, extraordinarios y demás prestaciones, percepciones y deducciones legales, por el período indicado.

Neto a Pagar

Un dato eliminado, ver Nota

FIRMA



Nota

Fundamento legal: Artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Motivo: Se trata de datos personales que requieren el consentimiento de su titular para su difusión.